

VISTO

La necesidad de generar las normativas para la regulación de nuevas prácticas publicitarias en la vía pública.

CONSIDERANDO

Que la instalación de pantallas LED, LCD, Plasma o similares, para ser colocadas en los espacios aéreos, tendientes a la difusión de publicidad en la vía pública, debe ser regulada.

Que emprendimientos de este estilo ya han comenzado a implementarse, utilizando el frente de edificios o locales comerciales.

Que para la autorización de este tipo de emprendimientos, es necesario tener en cuenta aspectos relacionados a la seguridad vial y la conservación del patrimonio público e histórico, entre otros factores.

----- EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por UNANIMIDAD, en Sesión ORDINARIA de la fecha, la siguiente

ORDENANZA 2231/17

Artículo 1°: La presente ordenanza regulará la instalación y uso, en el ámbito del Partido de Laprida, de la publicidad estática a desarrollarse en la vía pública, mediante la utilización de pantallas tipo LED, LCD, Plasma o similares.

Artículo 2°: La colocación de pantallas publicitarias deberá contar obligatoriamente con la autorización emitida por la Municipalidad de Laprida, a través de las áreas que correspondan.

Artículo 3°: No podrán ser destinados o utilizados para la colocación de pantallas:

1. Edificios Públicos
2. Parques, plazas y paseos
3. Espacios declarados Patrimonio Histórico y/o Cultural de la ciudad
4. Esquinas no semaforizadas

En todos los casos, las pantallas deberán ubicarse por arriba de las señales de tránsito, obras viales y de iluminación, sin interferir con ninguna de ellas.

En ningún caso podrán utilizar como soportes los árboles, ni los elementos ya existentes de señalización, alumbrado, transmisión de energía y demás obras de arte de la vía.

Artículo 4°: Los interesados solicitantes deberán presentar informe técnico emitido por profesional con incumbencia, que certifique las condiciones de estabilidad, seguridad estructural y de instalación eléctrica de la pantalla a habilitar.

Artículo 5°: Los interesados deberán presentar póliza de seguro de responsabilidad civil, conforme a las obligaciones asumidas en el artículo 8°

Artículo 6°: El Estado Municipal, a fin de velar por la seguridad, tendrá plena facultad de exigir a los responsables del emprendimiento, retirar o readecuar la estructura o la intensidad luminosa, si entendiera que ésta significa un riesgo para las personas o los bienes públicos.

Para el supuesto que en el futuro, por exigencias propias a la circulación en la vía pública, como seguridad vial o interés público, una pantalla debidamente autorizada se convierta en obstáculo o violentare alguno de los incisos del Artículo 3° de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo, a través del área competente, podrá ordenar el retiro de la cartelería en un plazo no menor a los 60 días ni mayor a los 90 de formulado el requerimiento, no generando esta situación responsabilidad alguna para el Estado Municipal.

Artículo 7°: En los medios audiovisuales incluidos en la presente ordenanza, se prohíbe la difusión de publicidad relacionada a consumo de tabaco, bebidas que contengan alcohol y bebidas energizantes.

Artículo 8°: Las responsabilidades que puedan emerger del uso, como aquellas que eventualmente pudieran surgir por negligencia, daños o accidentes y que pudieran afectar a las personas o sus bienes, serán asumidas por la empresa y/o el/los propietario/s del edificio donde se instale la pantalla autorizada por la presente.

Artículo 9°: La empresa prestadora del servicio deberá estar inscripta en el Padrón de Comerciantes, Industriales y Prestadores de Servicio, como empresa de publicidad.

Artículo 10°: Al momento de emitir la autorización indicada en el artículo 2°, el Departamento Ejecutivo deberá exigir el pago de la tasa indicada en la Ordenanza Impositiva, en el Capítulo IV “Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene”, Artículo 5°.

Artículo 11°: Al momento de emitir la autorización indicada en el artículo 2°, el Departamento Ejecutivo deberá exigir el pago de la tasa indicada en la Ordenanza Impositiva, en el capítulo V “Derechos de Publicidad y Propaganda”, Artículo 8° “Avisos proyectados por unidad”.

Artículo 12°: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Laprida, Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Junio de dos mil diecisiete.